

Dando respuesta a pedido de Informe se adjuntan respuestas:

- 1) La Guía de recomendaciones de tratamiento antirretroviral del MSP publicada en el año 2022, presenta diferentes opciones terapéuticas recomendadas como de primera línea, y presenta una tabla donde podemos encontrarlos en un orden general de prioridad, recordando que las particularidades de cada situación pueden requerir cambios sobre estas prioridades por cuestiones de acceso, interacciones, contraindicaciones, etc.

El plan sugerido en primer lugar DTG+TDF+3TC (Dolutegravir, Tenofovir disoproxil fumarato, lamivudina) en primera línea, está **incluido en FTM, disponibles en todos los prestadores.**

Este plan es considerado **preferido** internacionalmente, porque debido a la gran migración que ocurre actualmente de todos los países, vienen con ese plan de tratamiento y pueden ir con ese plan a otros países que seguro lo tienen disponible.

Es por eso que **OPS/OMS recomienda el plan DTG+TDF+3TC**, para tratar que la gran mayoría esté con el mismo plan y se le facilite poder desplazarse a los pacientes VIH migrantes y dar continuidad a su tratamiento, con una medicación de 1ra línea.

- 2) A la fecha Biktarvy no es un fármaco que haya sido adquirido por el MSP, por lo que se desconoce su precio.
- 3) Cada vez que se evalúa la incorporación de un fármaco al FTM, se conoce el costo del mismo, entre otros factores a tener en cuenta, dado que uno de los pasos del proceso de incorporación es realizar un análisis de impacto presupuestal.

Ministerio de Salud Pública
Dirección General de Secretaría

VISTO: la solicitud de información pública efectuada , al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008; **RESULTANDO:** que el peticionante solicita información vinculada al medicamento antiretroviral Biktarvy (Bictegravir, Emtrícíabína, Tenofovir 50 / 200 / 25 mg Caja C/ 30 Tabletas) indicado para el tratamiento de pacientes portadores de VIH y brindado a sus usuarios por los prestadores de salud públicos y privados, a saber: motivo por el cual no ha sido incorporado al F.T.M., cuál es su costo y si el Ministerio de Salud Pública aprueba fármacos sin conocer sus costos;

CONSIDERANDO: I) que corresponde hacer lugar a lo peticionado;

II) que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 16 de la citada disposición legal, el acto que resuelva la petición debe emanar del jerarca máximo del Inciso o quien posea facultades delegadas al efecto;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por Resolución Ministerial N° 38/991 de 22 de enero de 1991;

EL DIRECTOR GENERAL DE SECRETARÍA

en ejercicio de las atribuciones delegadas

RESUELVE:

- 1º) Autorízase el acceso a la información en referencia a la solicitud efectuada , al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008.
- 2º) Notifíquese a la parte interesada a través de Secretaría de la Dirección General de Secretaría. Pase al Departamento de Comunicaciones para su publicación en la página web institucional. Cumplido, archívese.

Ref. N° 001-1-308-2024

VC